

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-20200005800
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADAS:	LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 283

Timbío, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandante la cual es coadyuvada por las demandadas, en las que se solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, se considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por intermedio de apoderado judicial por la señora **PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.377.686 expedida en Bogotá y en contra de **LUZ ENEIDA QUINAYAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.658.189 y **LINA ARCELA**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-20200005800
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADAS:	LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA

QUINAYAS GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.063.809.705, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 066. Hoy 03 de agosto de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria